



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

CRITERIO DE ORIGEN No. DGA -001-2023

PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO DE ORIGEN TLC-MÉXICO Y CENTROAMÉRICA

I. PROBLEMÁTICA IDENTIFICADA

El Tratado de Libre Comercio entre Centro América y los Estados Unidos Mexicanos, en adelante el TLC México-CA, establece en el artículo 5.2 numeral 3 que *"Se considerará que un certificado de origen es válido cuando sea elaborado en el formato a que hace referencia el párrafo 1, y cuando sea llenado y firmado por el exportador de la mercancía en territorio de una Parte, de conformidad con las disposiciones de este Capítulo (Capítulo 5 del TLC México-CA) y con lo establecido en su instructivo de llenado"*.

En caso de efectuarse una verificación documental o física de una importación amparada al TLC México-CA, el funcionario asignado puede determinar situaciones anómalas en los formatos de certificado presentados ante la Aduana, así como en el contenido del mismo, o en su defecto, no haber sido presentado existiendo la obligación. Por lo que se hace necesario que se generen lineamientos que serán aplicados ante irregularidades en el certificado de origen.

II. BASE LEGAL

A. Del TLC México-CA

Artículo 5.2 – Declaración y Certificación de Origen, y 5.3 – Obligaciones respecto a las importaciones, específicamente, los numerales 1, 2 y 3.

B. Decisiones adoptadas por la Comisión Administradora

La Comisión Administradora del TLC México-CA ha emitido dos Decisiones relacionadas con el certificado de origen:

- i) Decisión No.1, específicamente el numeral 2, mediante la cual se acordó adoptar los formatos únicos de Certificados de Origen y Declaración de Origen (Anexo 2 de la Decisión), en lo que respecta al Certificado de Origen, el instructivo de llenado establece, para la casilla 13, que este campo deberá ser llenado y firmado por el exportador o su representante autorizado.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador: (503) 2237-5000, Atención al Usuario: (503) 2237-5182, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv; Twitter: @aduana_SV, Facebook: Aduana El Salvador

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ii) Decisión No. 9, mediante la cual se adoptan las Reglamentaciones Uniformes referentes a la interpretación, aplicación y administración de los capítulos IV (Reglas de origen), V (Procedimientos Aduaneros Relacionados con el Origen de las Mercancías) y cualquier otro capítulo del Tratado, específicamente, en dos numerales de la misma:

Numeral 4: el certificado de origen y la declaración de origen deberán ser llenados y firmados por el exportador o por el productor de la mercancía o un representante autorizado de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el instructivo de llenado correspondiente.

Numeral 7: relacionado con las obligaciones respecto a las importaciones, detallando situaciones en las que la autoridad aduanera considerará un certificado de origen como no válido y negará el trato arancelario preferencial, así como el procedimiento a seguir en circunstancias relacionadas con incongruencias o errores en la información contenida en el certificado de origen

III. CRITERIO

Como norma, deberá adjuntarse una copia del certificado de origen que ampare una declaración de importación bajo el TLC México-CA, tanto en los documentos físicos, como en los documentos transmitidos de forma electrónica que acompañan a dicha declaración. Lo anterior no exime la responsabilidad del importador de obtener el certificado de origen en original y presentarlo ante la autoridad aduanera cuando ésta considere pertinente su presentación, y lo solicite por escrito.

Para el despacho de una importación al amparo del TLC México-CA, el servicio aduanero procederá de la siguiente manera:

- a) En caso que el certificado de origen sea expedido por una persona distinta del exportador o del productor de las mercancías, deberá tomarse en consideración la figura del representante autorizado conforme a lo dispuesto en el instructivo de llenado del Certificado de Origen contenido como Anexo 2 de la Decisión No. 1 de la Comisión Administradora del Tratado, y lo dispuesto en la Decisión No. 9, que contiene las Reglamentaciones Uniformes, específicamente en el numeral 4 del Título II, Sección I: Declaración y Certificación de Origen.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador: (503) 2237-5000, Atención al Usuario: (503) 2237-5182, Correo:
usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv; Twitter: @aduana_SV, Facebook: Aduana El Salvador

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

- b) Cuando se efectúe una verificación documental, el oficial aduanero deberá constatar que se haya adjuntado copia del certificado de origen, en el sistema informático aduanero; en caso de no presentarse el certificado, se redirige a verificación inmediata.
- c) Cuando se efectúe una verificación inmediata, y el Contador Vista determine que no se ha presentado el certificado de origen respectivo, en los documentos transmitidos con la declaración de importación, se solicitará por escrito, copia del certificado de origen cuando la operación sea para varios embarques u original cuando se trate de una única operación de importación, para lo cual el importador contará con un plazo de tres días hábiles.

Cumplido el plazo anterior, sin la presentación de un certificado de origen, la autoridad aduanera iniciará el proceso administrativo correspondiente, negando el trato arancelario preferencial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5.3 del TLC México-CA.

- d) Cuando el certificado de origen transmitido en el sistema, no contenga la firma del exportador o su representante autorizado, se solicitará por escrito y por una única vez al importador, que presente en un plazo no mayor de tres días hábiles, el certificado original debidamente firmado por el exportador o su representante autorizado; en caso de no presentarlo en el plazo, se denegará el trato arancelario preferencial. Una vez presentado el certificado debidamente firmado, la aduana podrá quedarse con una copia del mismo adjuntándola a los documentos de importación cuando se trate de una operación para varios embarques, y en ese caso, devolverá el documento original al importador, caso contrario conservará el documento original.
- e) De conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la Sección II del Anexo de la Decisión No.9, se considerará un certificado de origen como no válido y se negará el trato arancelario preferencial en los siguientes casos:
- I Cuando el certificado sea ilegible, o presente alguna raspadura, tachadura o enmienda;
 - II Cuando las mercancías descritas en el certificado de origen no correspondan a las que se importen con el trato arancelario preferencial solicitado en la declaración de importación;
 - III Cuando se omita llenar algún campo obligatorio del certificado de origen conforme a lo dispuesto en el instructivo de llenado; salvo el número del fax, teléfono, correo electrónico, y en caso que no se indique la palabra "NO" en las casillas 8 ("Método utilizado VCR") y 10 ("Otras instancias").



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador: (503) 2237-5000, Atención al Usuario: (503) 2237-5182, Correo:
usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv; Twitter: @aduana_SV, Facebook: Aduana El Salvador

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

- IV Cuando se utilice un formato de certificado de origen de un acuerdo comercial distinto al del Tratado;
 - V Cuando el certificado sea expedido por un exportador ubicado en un Estado no Parte del Tratado;
 - VI Cuando el certificado sea presentado fuera del período de vigencia.
- f) En los demás casos, incluyendo aquellos en donde no exista coincidencia de la clasificación arancelaria establecida en el certificado de origen respecto de la clasificación arancelaria de la declaración de importación, la aduana deberá solicitar al importador, por única vez y de forma improrrogable, que le proporcione en un plazo de 15 días contados a partir de que reciba la notificación del requerimiento, una copia del certificado de origen en la que se subsanen las irregularidades correspondientes cuando se trate de una operación para varios embarques, siempre y cuando las mercancías descritas en el certificado de origen correspondan a las que se importen con el trato arancelario preferencial y con la descripción de la mercancía en la declaración de importación. En caso que no se subsanen las irregularidades dentro del término de 15 días, la aduana negará el trato arancelario preferencial conforme a lo dispuesto en el artículo 5.3.3 del TLC México-CA.

IV. DEROGATORIA

El presente criterio deroga el publicado como Criterio de Origen "Momento de Presentación del Certificado de Origen bajo TLC México" con fecha 3 de junio de 2021.

V. VIGENCIA

El presente Criterio entrará en vigencia a partir del 2 de octubre de 2023.

Ilopango, 5 de septiembre de 2023

DIOS UNIÓN LIBERTAD.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador: (503) 2237-5000, Atención al Usuario: (503) 2237-5182, Correo:
usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv; Twitter: @aduana_SV, Facebook: Aduana El Salvador

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

